



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

VII Legislatura

Pamplona, 18 de diciembre de 2009

NÚM. 122

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 155 hectáreas pertenecientes al Ayuntamiento de Peralta (Pág. 3).
- Proyecto de Ley Foral de modificación de diversas Leyes Forales para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas (Pág. 10).
- Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas (Pág. 10).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a la elaboración de un Plan Audiovisual que responda a diversas necesidades, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai (Pág. 11).
- Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra reconoce la labor de la Universidad Pública de Navarra y manifiesta su voluntad de arropar al Rector y apoyar al conjunto de la Comunidad Universitaria. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 13).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre los galardones a la juventud 2009, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ioseba Eceolaza Latorre (Pág. 14).
- Pregunta sobre el incendio forestal del día 25 de noviembre en Sunbilla, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero (Pág. 14).
- Pregunta sobre la contratación de una empresa externa para la realización del estudio en el marco del Plan de Mejora de Atención Primaria, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Asun Fernández de Garaialde y Lazkano (Pág. 15).

- Pregunta sobre si el Departamento de Salud está negociando un nuevo convenio con “Medicis, Centro de Diagnóstico por Imagen”, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Asun Fernández de Garaialde y Lazkano (Pág. 16).
- Pregunta sobre las razones técnicas y de otra índole por las que sea necesario trasladar a los residentes de Santo Domingo a otros centros, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ioseba Eceolaza Latorre (Pág. 16).
- Pregunta sobre la existencia de símbolos religiosos en los centros de enseñanza pública, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ioseba Eceolaza Latorre (Pág. 17).
- Pregunta sobre las labores de conservación en las carreteras NA-1700 y NA-4011. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 17).
- Pregunta sobre las subvenciones del Instituto Navarro de la Igualdad para las entidades locales de Navarra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 18).
- Pregunta sobre los valores que entraña la familia a tenor de lo dispuesto en las bases de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de Navarra el 17 de junio. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 20).

SERIE G:**Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

- Informe de fiscalización sobre el contrato para la prestación de asistencia sanitaria por la Universidad de Navarra a determinados colectivos de usuarios del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, emitido por la Cámara de Comptos (Pág. 21).
- Informe de fiscalización sobre el Consejo Audiovisual de Navarra, ejercicio 2008, emitido por la Cámara de Comptos (Pág. 33).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 155 hectáreas pertenecientes al Ayuntamiento de Peralta

En sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 23 de noviembre de 2009, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 155 hectáreas pertenecientes al Ayuntamiento de Peralta.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Someter a la consideración del Pleno de la Cámara la tramitación directa y en lectura única del proyecto de Ley Foral por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 155 hectáreas pertenecientes al Ayuntamiento de Peralta.

2.º Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 14 de diciembre de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Proyecto de Ley Foral por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 155 hectáreas pertenecientes al Ayuntamiento de Peralta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Peralta solicita declaración de utilidad pública y desafectación de 155 hectáreas de terreno comunal para su posterior venta, con el fin de posibilitar el proceso de concentración parcelaria que afecta a una superficie de 1.398 hectáreas y la transformación en regadío de 937 hectáreas, así como solventar un litigio existente sobre 400 de estas hectáreas que proviene del siglo XIX.

Con anterioridad, el Gobierno de Navarra aprobó mediante Acuerdo de 17 de junio de 2008 unas "Bases Generales sobre recuperación de bienes comunales en el término del Cascajo de Peralta" con el fin de solventar la problemática existente y evitar posibles pleitos. A estas bases se han ido adhiriendo la mayor parte de los afectados mediante convenios particulares entre el Ayuntamiento de Peralta y las personas que detentan derechos de cultivo a perpetuidad sobre estos terrenos comunales.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 140.5 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la desafectación de la superficie que se solicita por el Ayuntamiento de Peralta, al superar los límites establecidos de pequeña parcela, requiere que sea aprobada mediante Ley Foral.

Artículo 1. Declaración de utilidad pública y desafectación de comunal.

1. Se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 155 hectáreas, de terreno comunal del Ayuntamiento de Peralta, que se

corresponden con las parcelas descritas en el Anexo, que se incorpora al presente Acuerdo.

2. En tanto se realice la venta de estos terrenos en los términos del artículo 2 de esta Ley Foral, mantendrán su condición de bienes comunales.

Artículo 2. Autorización para la venta de forma directa.

Se autoriza al Ayuntamiento de Peralta para la venta de 155 hectáreas que se corresponden con las parcelas sobre las que el particular, en su convenio individual, ha optado por la compra del 40% de la superficie que ha correspondido como comunal al Ayuntamiento siempre:

a) Que en los acuerdos de venta se incluya, al tratarse de un terreno comunal, una cláusula de tanteo y retracto sobre la finca completa a favor del Ayuntamiento de Peralta en caso de sucesivas transmisiones.

b) Que la parcela en su totalidad estará sujeta a limitación de precio de venta en la primera y

sucesivas transmisiones, quedando prohibida la percepción de cualquier sobreprecio, prima o cantidades distintas a las que se detallan en el convenio individual firmado entre el Ayuntamiento de Peralta y cada uno de los particulares.

c) Que la citada cláusula de tanteo y retracto aparecerá reflejada tanto en los documentos notariales resultantes del proceso de concentración parcelaria como en el Registro de la Propiedad.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Aplicación y desarrollo.

Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Ley Foral.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO

POLÍGONO	PARCELA	Superficie Total		Superficie a desafectar
12	3	10662,701	40%	4265,0804
12	5	12563,641	40%	5025,4564
12	7	3221,759	40%	1288,7036
12	8	4493,859	40%	1797,5436
12	9	7002,347	40%	2800,9388
12	10	12457,783	40%	4983,1132
12	11	10378,44	40%	4151,376
12	12	4396,774	40%	1758,7096
12	13	26442,069	40%	10576,8276
12	14	2898,338	40%	1159,3352
12	16	4429,727	40%	1771,8908
12	17	8419,657	40%	3367,8628
12	18	9006,506	40%	3602,6024
12	24	5713,045	40%	2285,218
12	25	6774,369	40%	2709,7476
12	38	6676,429	40%	2670,5716
12	39	23058,304	40%	9223,3216
12	40	9341,242	40%	3736,4968
12	41	29295,746	40%	11718,2984
12	42	11354,671	40%	4541,8684
12	43	10247,576	40%	4099,0304
12	44	11479,306	40%	4591,7224
12	45	3880,781	40%	1552,3124
12	47	25399,1	40%	10159,64
12	48	22006,221	40%	8802,4884
12	84	3918,988	40%	1567,5952
12	86	9017,555	40%	3607,022
12	91	5757,854	40%	2303,1416
12	92	9569,49	40%	3827,796
12	93	10289,712	40%	4115,8848
12	94	18162,585	40%	7265,034
12	99	54604,413	40%	21841,7652
12	103	8920,101	40%	3568,0404
12	115	15359,63	40%	6143,852
12	116	18129,073	40%	7251,6292
12	119	4492	40%	1796,8
12	121	16882,775	40%	6753,11
12	128	7184	40%	2873,6
12	131	5332,801	40%	2133,1204
12	139	16638,749	40%	6655,4996
12	147	17360,994	40%	6944,3976
12	164	65828,118	40%	26331,2472
12	174	8369,114	40%	3347,6456
12	175	13113,04	40%	5245,216
12	176	36919,472	40%	14767,7888
12	177	10433,732	40%	4173,4928
12	178	22691,528	40%	9076,6112
12	180	9258,545	40%	3703,418

12	181	8595,148	40%	3438,0592
12	195	113783,388	40%	45513,3552
12	199	12610,206	40%	5044,0824
12	218	12752,525	40%	5101,01
12	220	10683,873	40%	4273,5492
12	244	5059,664	40%	2023,8656
12	245	10291,549	40%	4116,6196
12	271	3381,399	40%	1352,5596
12	277	24919,409	40%	9967,7636
12	278	26454,465	40%	10581,786
12	283	16570,888	40%	6628,3552
12	284	19258,251	40%	7703,3004
12	300	3955,978	40%	1582,3912
12	311	7039,673	40%	2815,8692
12	312	3756,839	40%	1502,7356
12	313	5851,422	40%	2340,5688
12	314	11156,611	40%	4462,6444
12	315	11604,016	40%	4641,6064
12	321	12384,073	40%	4953,6292
12	324	10540,587	40%	4216,2348
12	329	63247,978	40%	25299,1912
12	330	6600,297	40%	2640,1188
12	332	23944,81	40%	9577,924
12	333	21844,581	40%	8737,8324
12	334	24802,987	40%	9921,1948
12	335	17155,576	40%	6862,2304
12	336	10712,679	40%	4285,0716
12	337	13457,383	40%	5382,9532
12	338	103682,21	40%	41472,884
12	339	16619,029	40%	6647,6116
12	342	4251,122	40%	1700,4488
12	343	8602,234	40%	3440,8936
12	345	11400,675	40%	4560,27
12	360	5207,412	40%	2082,9648
12	361	12186,639	40%	4874,6556
12	362	10049,261	40%	4019,7044
12	363	6628,953	40%	2651,5812
12	369	8804,393	40%	3521,7572
12	370	7520,459	40%	3008,1836
12	371	4844,503	40%	1937,8012
12	374	3624,1	40%	1449,64
12	375	20269,906	40%	8107,9624
12	384	5132,462	40%	2052,9848
12	386	9291,277	40%	3716,5108
12	387	4707,68	40%	1883,072
12	389	2643,859	40%	1057,5436
12	390	5825,095	40%	2330,038
12	391	14974,028	40%	5989,6112
12	392	6460,032	40%	2584,0128
12	393	7164,412	40%	2865,7648
12	395	14452,157	40%	5780,8628
12	396	20669,41	40%	8267,764

12	399	32907,559	40%	13163,0236
12	400	11269,421	40%	4507,7684
12	403	9954,722	40%	3981,8888
12	405	13024,98	40%	5209,992
12	406	7670,865	40%	3068,346
12	412	1278,425	40%	511,37
12	414	1270,678	40%	508,2712
12	418	7059,764	40%	2823,9056
12	419	14737,874	40%	5895,1496
12	421	9861,861	40%	3944,7444
12	422	3872,028	40%	1548,8112
12	423	4059,383	40%	1623,7532
12	424	4049,934	40%	1619,9736
12	426	12667,846	40%	5067,1384
12	428	20172,544	40%	8069,0176
12	431	11452,365	40%	4580,946
12	432	33507,915	40%	13403,166
12	432	33508,26	40%	13403,304
12	433	14439,193	40%	5775,6772
12	434	5700,369	40%	2280,1476
12	438	5458,605	40%	2183,442
12	439	5533,375	40%	2213,35
12	442	48519,35	40%	19407,74
12	443	9357,149	40%	3742,8596
12	444	18748,953	40%	7499,5812
12	445	4716,274	40%	1886,5096
12	446	5071,676	40%	2028,6704
12	447	5652,533	40%	2261,0132
12	458	3848	40%	1539,2
12	465	6147,047	40%	2458,8188
12	487	2079,961	40%	831,9844
12	489	3836,05	40%	1534,42
12	492	3513,984	40%	1405,5936
12	493	2950,56	40%	1180,224
12	494	13033,345	40%	5213,338
12	498	21059,585	40%	8423,834
12	625	4561,801	40%	1824,7204
12	626	19050,698	40%	7620,2792
12	669	29523,52	40%	11809,408
12	682	31547,065	40%	12618,826
12	684	3151,023	40%	1260,4092
12	686	33422,154	40%	13368,8616
12	700	9315,85	40%	3726,34
12	701	17600,266	40%	7040,1064
12	706	23585,295	40%	9434,118
12	707	8574,431	40%	3429,7724
12	708	7276,841	40%	2910,7364
12	709	6286	40%	2514,4
12	714	2694	40%	1077,6
12	5043	4348	40%	1739,2
12	5044	2987	40%	1194,8
12	5121	10806,055	40%	4322,422
13	14	5622,081	40%	2248,8324

13	16	7708,214	40%	3083,2856
13	25	18351,995	40%	7340,798
13	39	48863,428	40%	19545,3712
13	40	50014,522	40%	20005,8088
13	42	11128,065	40%	4451,226
13	93	15133,16	40%	6053,264
13	94	11332,695	40%	4533,078
13	95	10068,95	40%	4027,58
13	96	44108,21	40%	17643,284
13	97	18162,836	40%	7265,1344
13	102	24448,224	40%	9779,2896
13	103	13639,571	40%	5455,8284
13	104	14430,642	40%	5772,2568
13	105	14688,443	40%	5875,3772
13	106	23655,231	40%	9462,0924
13	107	16368,35	40%	6547,34
13	108	8824,132	40%	3529,6528
13	109	11116,608	40%	4446,6432
13	121	57628,892	40%	23051,5568
13	122	32324,231	40%	12929,6924
13	123	29015,927	40%	11606,3708
13	126	28903,901	40%	11561,5604
13	127	24696,549	40%	9878,6196
13	128	38443,304	40%	15377,3216
13	130	17512,791	40%	7005,1164
13	131	15608,386	40%	6243,3544
13	132	21233,16	40%	8493,264
13	141	30009,751	40%	12003,9004
13	237	26223,938	40%	10489,5752
13	238	13856,127	40%	5542,4508
13	239	13088,588	40%	5235,4352
13	256	5539	40%	2215,6
14	2	17360,717	40%	6944,2868
14	3	14363,464	40%	5745,3856
14	4	15855,372	40%	6342,1488
14	5	10759,007	40%	4303,6028
14	6	7537,136	40%	3014,8544
14	9	16618,625	40%	6647,45
14	10	9599,196	40%	3839,6784
14	11	9406,832	40%	3762,7328
14	12	8725,713	40%	3490,2852
14	13	13606,015	40%	5442,406
14	14	10794,348	40%	4317,7392
14	16	8987,383	40%	3594,9532
14	17	4352,402	40%	1740,9608
14	19	14309,201	40%	5723,6804
14	20	21962,396	40%	8784,9584
14	21	18320,051	40%	7328,0204
14	22	24218,003	40%	9687,2012
14	23	11768,544	40%	4707,4176
14	24	7121,513	40%	2848,6052
14	25	9824,012	40%	3929,6048
14	26	10131,722	40%	4052,6888
14	28	12192,2	40%	4876,88
14	35	18261,976	40%	7304,7904

14	36	5179,719	40%	2071,8876
14	42	9462,686	40%	3785,0744
14	48	9794,469	40%	3917,7876
14	50	4991,556	40%	1996,6224
14	51	5368,124	40%	2147,2496
14	52	27534,542	40%	11013,8168
14	53	8973,951	40%	3589,5804
14	55	3578,111	40%	1431,2444
14	56	1532,163	40%	612,8652
14	57	6787,345	40%	2714,938
14	58	3011,471	40%	1204,5884
14	60	5192,075	40%	2076,83
14	69	36025,24	40%	14410,096
14	70	17651,45	40%	7060,58
14	73	11644,213	40%	4657,6852
14	75	27500,089	40%	11000,0356
14	76	9527,364	40%	3810,9456
14	77	18714,784	40%	7485,9136
14	78	4812,579	40%	1925,0316
14	79	7398,787	40%	2959,5148
14	80	9326,938	40%	3730,7752
14	81	4928,679	40%	1971,4716
14	82	5305,934	40%	2122,3736
14	84	4002,45	40%	1600,98
14	86	36842,845	40%	14737,138
14	87	14556,819	40%	5822,7276
14	97	7883,758	40%	3153,5032
14	100	14619,206	40%	5847,6824
14	101	15266,375	40%	6106,55
14	110	10308,741	40%	4123,4964
14	111	7778,158	40%	3111,2632
14	112	7498	40%	2999,2
14	117	33335,941	40%	13334,3764
14	119	3975	40%	1590
14	124	6826,549	40%	2730,6196
14	165	14272,31	40%	5708,924
17	5	9062,831	40%	3625,1324
17	6	7291,01	40%	2916,404
17	7	9924,089	40%	3969,6356
17	9	23421,511	40%	9368,6044
17	10	19178,842	40%	7671,5368
17	11	5777,292	40%	2310,9168
17	18	13985,748	40%	5594,2992
17	19	18313,657	40%	7325,4628
17	23	4649,23	40%	1859,692
17	24	4070,458	40%	1628,1832
17	25	4011,122	40%	1604,4488
17	26	6346,103	40%	2538,4412
17	27	138925,978	40%	55570,3912
17	41	20574,905	40%	8229,962
17	42	1425,702	40%	570,2808
17	45	15411,694	40%	6164,6776
17	46	6185,327	40%	2474,1308
17	853	3225,695	40%	1290,278

Proyecto de Ley Foral de modificación de diversas Leyes Forales para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Ampliar el plazo de presentación de enmiendas al proyecto de Ley Foral de modificación de diversas Leyes Forales para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior, publicado en el

BOPN n.º 118 de 4 de diciembre de 2009, que finalizará a las **12:00 horas del próximo día 4 de febrero de 2010**.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 14 de diciembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Ampliar el plazo de presentación de enmiendas al proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, relativa a los ser-

vicios en el mercado interior, publicado en el BOPN n.º 118, de 4 de diciembre 2009, que finalizará a las **12:00 horas del próximo día 4 de febrero de 2010**.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 14 de diciembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a la elaboración de un Plan Audiovisual que responda a diversas necesidades

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

En sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a la elaboración de un Plan Audiovisual que responda a diversas necesidades, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 14 de diciembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

Patxi Zabaleta Zabaleta y Maiorga Ramírez Erro, Parlamentarios Forales por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, como Portavoces del mismo y amparándose en el artículo 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan para su debate y votación en Pleno la siguiente moción:

Exposición de motivos

El artículo 55 de la LORAFNA dice lo siguiente:

“1. Corresponde a Navarra el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de radiodifusión y televisión en los términos y casos establecidos en la Ley que regule el Estatuto jurídico de la Radio y la Televisión.

2. Igualmente le corresponde el desarrollo legislativo y la ejecución de las normas básicas del Estado relativas al régimen de prensa y, en

general, de todos los medios de comunicación social.

3. De acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores, Navarra podrá regular, crear y mantener su propia prensa, radio y televisión, y en general, todos los medios de comunicación social para el cumplimiento de sus fines”

Por otra parte, nos parece conveniente recordar que la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, dice lo siguiente sobre los medios de comunicación social:

“Artículo 27

1. Las Administraciones Públicas promoverán la progresiva presencia del vascuence en los medios de comunicación social públicos y privados.

A tal fin, el Gobierno de Navarra elaborará planes de apoyo económico y material para que los medios de comunicación empleen el vascuence de forma habitual y progresiva.

2. En las emisoras de televisión y radio y en los demás medios de comunicación gestionados por la Comunidad Foral, el Gobierno de Navarra velará por la adecuada presencia del vascuence.

Artículo 28.

Las Administraciones Públicas de Navarra protegerán las manifestaciones culturales y artísticas, la edición de libros, la producción audiovisual y cualesquiera otras actividades que se realicen en vascuence”

En esta legislatura, las competencias relativas a las facultades de inspección y control en materia de medios audiovisuales, concesión de licencias de emisión y la relación tanto con el Consejo Audiovisual de Navarra como con el Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Navarra, corresponden al Departamento de Relaciones Ins-

titucionales. Ya en el discurso de principio de legislatura el Consejero de dicho Departamento hablaba sobre un Decreto en el que se había de regular el régimen jurídico de las emisoras de FM. Asimismo, se hablaba de aclarar la situación para evitar el actual solapamiento de atribuciones, de tomar medidas concretas y dar un servicio de mayor calidad a la ciudadanía. En ese mismo discurso se nos dijo que era intención de este Gobierno analizar adecuadamente el plan tecnológico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y adoptar la fórmula que permita aclarar la actual situación.

A diciembre de 2009, el Decreto no existe, la situación sigue sin aclararse, la revolución radiofónica sigue sin producirse y las medidas concretas de apoyo que se prometían no se han visto. Por desgracia, son de sobra conocidas las irregularidades cometidas en la concesión de licencias radiofónicas y lo que esto ha supuesto, concretamente para la emisora Euskalerrria Irratia, incumpliendo así la resolución de 23 de diciembre de 2005 mediante la que este Parlamento instaba al Gobierno de Navarra a legalizar la situación administrativa de Euskalerrria Irratia.

Dicha resolución dice así:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que, de conformidad con el informe del Comité de Expertos del Consejo de Europa, facilite, en futuras adjudicaciones de emisoras de radio, la implantación autorizada de una cuyos programas se emitan en vascuence, tomando para ello en consideración la labor radiofónica que se haya venido realizando a favor del euskera en las últimas décadas.”

El Pleno de 26 de febrero de 2009 del Parlamento de Navarra aprobó otra moción que, si bien no mencionaba directamente en el texto a Euskalerrria Irratia, sí lo hacía implícitamente cuando instaba al Gobierno de Navarra a solventar las irregularidades determinadas por el Consejo Audiovisual de Navarra y a iniciar el expediente de rescisión de las concesiones administrativas de radiodifusión concedidas a Radio Universidad de Navarra y a Medios de Comunicación 21 en el caso de incumplimiento de los requisitos y obligaciones asumidas en el momento de la concesión. Esta resolución también parece haberse quedado en el limbo de las buenas intenciones.

Persiste el Gobierno en su actitud pasiva ante la resolución aprobada en abril de este año, muy parecida a la citada anteriormente de 2005, por la que se instaba al Gobierno de Navarra a que, de conformidad con los dos informes del Comité de

Expertos del Consejo de Europa, valorase en futuras adjudicaciones de emisoras de radio la implantación autorizada de una cuyos programas se emitan íntegramente en vascuence, tomando para ello en consideración la labor radiofónica que se haya venido realizando a favor del euskera en las últimas décadas.

La situación de las televisiones no es mucho mejor, ahora hace aproximadamente un año que la cadena Ttipi ttapa Telebista tuvo que dejar de emitir porque su situación era insostenible. Fue una situación que denunciamos porque consideramos que no se había hecho ni lo suficiente ni lo necesario para en el peor de los casos seguir en la situación precaria que arrastraba. Se ignoró la labor de cohesión social, de acercamiento de la vida de los pueblos a gente que de otro modo no tiene la posibilidad de seguir el día a día de sus localidades. La historia se repite; hace unas semanas tuvimos la oportunidad de escuchar al representante de Xaloe Telebista en una sesión de trabajo, el cual nos relató cuál es su situación y solicitó a los grupos parlamentarios que hiciéramos algo por mejorarla en cuanto a la posibilidad de la concesión de una licencia o al menos la de poder seguir emitiendo como hasta ahora. Todos los grupos coincidimos nuevamente en la necesidad de avanzar y poder buscar soluciones satisfactorias ante estas situaciones.

Viendo la situación que atraviesa el sector audiovisual en Navarra, en particular aquellos que utilizan el euskera, y teniendo en cuenta las intenciones y competencias del Gobierno de Navarra, este Grupo Parlamentario de Nafarroa Bai, presenta la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a la elaboración de un Plan Audiovisual para Navarra en el plazo de cuatro meses en el que se dé respuesta al menos a las siguientes necesidades:

– Adecuación de la oferta radiofónica incluyendo oferta en euskera en Iruña, mediante la concesión de licencias solventando de ese modo las irregularidades cometidas en su momento en la concesión a Radio Universidad de Navarra y a Medios de Comunicación 21

– Elaboración de un estudio de desarrollo de la radio digital.

– Elaboración de un estudio para la puesta en marcha de una televisión en euskera para la zona norte.

– Puesta en marcha de sistemas de colaboración entre las emisoras de televisión de Navarra

de modo que la producción audiovisual pueda mejorar en competitividad y calidad.

– Creación de una Escuela Superior de producción audiovisual de Navarra.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que, mientras se produce la adecua-

ción de la oferta radiofónica del primer punto y con carácter de urgencia, conceda título habilitante provisional a la emisora Euskalerría Irratia.

En Iruña, a 10 de diciembre de 2009

Los Parlamentarios Forales: Patxi Zabaleta Zabaleta y Maiorga Ramírez Erro

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra reconoce la labor de la Universidad Pública de Navarra y manifiesta su voluntad de arropar al Rector y apoyar al conjunto de la Comunidad Universitaria

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2009, a Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“El Parlamento de Navarra reconoce la labor de la Universidad Pública de Navarra, como centro que ha contribuido a modernizar Navarra y a profundizar en el desarrollo de la sociedad del

conocimiento y, en consecuencia, desea manifestar su voluntad de arropar al Rector y apoyar al conjunto de la Comunidad Universitaria, en esta ingente tarea.”

Pamplona, 14 de diciembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre los galardones a la juventud 2009*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. IOSEBA ECEOLAZA LATORRE*

En sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre los galardones a la juventud 2009, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ioseba Eceolaza Latorre.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 14 de diciembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Ioseba Eceolaza Latorre, Parlamentario del Grupo Parlamentario NABAI, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta para que sea respondida de manera oral en el Pleno de la Cámara por la Consejera del Departamento de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte del Gobierno de Navarra.

Pregunta sobre los galardones a la juventud 2009

¿Cuál es la razón por la que se ha premiado a la organización juvenil de UPN Juventudes Navarra en los galardones de este año?

Pamplona-Iruña, 9 de diciembre 2009

El Parlamentario Foral: Ioseba Eceolaza Latorre

Pregunta sobre el incendio forestal del día 25 de noviembre en Sunbilla*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. AITOR ETXARRI PELLEJERO*

En sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el incendio forestal del día 25 de noviembre en Sunbilla, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por

escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 14 de diciembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Aitor Etxarri Pellejero, Parlamentario Foral por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno de Navarra, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta:

El pasado 25 de noviembre un incendio forestal calcinó 5,5 hectáreas de pino de repoblación, roble americano y pastizal en Sunbilla.

A la vista de lo anterior este parlamentario desea conocer:

- ¿Aparte de las ya mencionadas, cuáles han sido las afecciones medioambientales producidas por el incendio?

- ¿Cuál es la valoración del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra sobre el impacto ecológico del incendio?

- Copia de todas las actas y de los informes realizados sobre los hechos arriba descritos.

- ¿Cuáles han sido las causas del incendio?

Iruña 27 de noviembre de 2009

El Parlamentario Foral: Aitor Etxarri Pellejero

Pregunta sobre la contratación de una empresa externa para la realización del estudio en el marco del Plan de Mejora de Atención Primaria

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ASUN FERNÁNDEZ DE GARAIALDE Y LAZKANO

En sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la contratación de una empresa externa para la realización del estudio en el marco del Plan de Mejora de Atención Primaria, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Asun Fernández de Garaialde y Lazkano.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 14 de diciembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Asun Fernández de Garaialde y Lazkano, Parlamentaria Foral por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta al Departamento de Salud del Gobierno de Navarra para su respuesta por escrito la siguiente pregunta:

¿Por qué ha contratado su Departamento a una empresa externa para el estudio de las necesidades, expectativas y satisfacción de los ciudadanos en el marco del Plan de Mejora de Atención Primaria con un coste de 50.225 euros si ya el propio Plan y el Comité están haciendo encuestas con el mismo tema?

Pamplona, 1 de diciembre de 2009

La Parlamentaria Foral: Asun Fernández de Garaialde y Lazkano

Pregunta sobre si el Departamento de Salud está negociando un nuevo convenio con “Medicis, Centro de Diagnóstico por Imagen”

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.^a ASUN FERNÁNDEZ DE GARAIALDE Y LAZKANO

En sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre si el Departamento de Salud está negociando un nuevo convenio con “Medicis, Centro de Diagnóstico por Imagen”, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Asun Fernández de Garaialde y Lazkano.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 14 de diciembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Asun Fernández de Garaialde y Lazkano, Parlamentaria Foral por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta al Departamento de Salud del Gobierno de Navarra para su respuesta por escrito la siguiente pregunta:

El convenio del Departamento de Salud con “Medicis, Centro de Diagnóstico por Imagen” acaba el 31 de diciembre de 2009 sin posibilidad de ser prorrogado.

¿Está negociando el departamento un nuevo concierto? En caso afirmativo, ¿en qué términos?

Pamplona, 1 de diciembre de 2009

La Parlamentaria Foral: Asun Fernández de Garaialde y Lazkano

Pregunta sobre las razones técnicas y de otra índole por las que sea necesario trasladar a los residentes de Santo Domingo a otros centros

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. IOSEBA ECEOLAZA LATORRE

En sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las razones técnicas y de otra índole por las que sea necesario trasladar a los residentes de Santo Domingo a otros centros, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ioseba Eceolaza Latorre.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 14 de diciembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Ioseba Eceolaza Latorre, Parlamentario del Grupo Parlamentario NABAI, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta para que sea respondida de manera escrita por la Consejera del Departamento de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte del Gobierno de Navarra.

Como ya se hizo público, es necesario trasladar a las personas residentes de la Residencia de Santo Domingo a otra ubicación. Este traslado, por diferentes motivos no se produce, pero lo que a este parlamentario le interesa especialmente son las razones por las que ese traslado debe producirse. Es decir, y por eso hemos formulado insistentemente preguntas al respecto, lo que pretendemos conocer es cuáles son las razones constructivas, técnicas, de calidad o de otra índole que hacen recomendable el traslado de las personas residentes.

Por ello volvemos a formular la siguiente pregunta

¿Cuáles son las razones técnicas y de otra índole, a juicio de su Departamento, por las que

sea necesario trasladar a los residentes de Santo Domingo a otros centros?

Pamplona-Iruña, 9 d diciembre 2009

El Parlamentario Foral: Ioseba Eceolaza Latorre

Pregunta sobre la existencia de símbolos religiosos en los centros de enseñanza pública

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. IOSEBA ECEOLAZA LATORRE

En sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la existencia de símbolos religiosos en los centros de enseñanza pública, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ioseba Eceolaza Latorre.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 14 de diciembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Ioseba Eceolaza Latorre, Parlamentario del Grupo Parlamentario NABAI, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta para que sea respondida de manera escrita por el Consejero del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

Pregunta sobre la existencia o no de símbolos religiosos en los centros de enseñanza públicos de Navarra

¿En cuántos centros de enseñanza públicos existen en las aulas símbolos religiosos?

Pamplona-Iruña, 9 de diciembre de 2009

El Parlamentario Foral: Ioseba Eceolaza Latorre

Pregunta sobre las labores de conservación en las carreteras NA-1700 y NA-4011

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero sobre las labores de conservación en las carreteras NA-1700 y NA-4011, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 94 de 25 de septiembre de 2009.

Pamplona, 9 de octubre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

CONTESTACIÓN

La Consejera de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones que suscribe, en respuesta a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, sobre la conservación de las carreteras NA-1700 y NA-4011, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

- Durante los meses de octubre y noviembre de 2009 se van a llevar a cabo los trabajos de rehabilitación de firme, señalización horizontal y

poda de arbolado de aquellos tramos de las citadas carreteras que presenten peligro para la seguridad vial. Los trabajos se centrarán fundamentalmente en los tramos situados entre los P.K. 7+000 y P.K. 8+000 de la carretera NA-1700 (Lekunberri-Leitza) y entre los P.K. 1+500 y P.K. 3+500 de la carretera NA-4011 (Gorriti).

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo establecido en el artículo 192.1 del Texto Refundido del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de octubre de 2009

La Consejera de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones: Laura Alba Cuadrado

Pregunta sobre las subvenciones del Instituto Navarro de la Igualdad para las entidades locales de Navarra

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Ilma. Sra. D.^a Ana Figueras Castellano sobre las subvenciones del Instituto Navarro de la Igualdad para las entidades locales de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 88 de 14 de septiembre de 2009.

Pamplona, 13 de octubre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

CONTESTACIÓN

La Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, que suscribe, en relación con

la pregunta realizada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Ana Figueras Castellano, adscrita a la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra/Nafarroako Ezker Batua, sobre subvenciones del Instituto Navarro de la Igualdad para las entidades locales de Navarra en el periodo 2006-2009, (PES 221-09), tiene el honor de remitir la siguiente contestación:

La relación de entidades locales que han solicitado subvención para la contratación de Agentes de Igualdad de Oportunidades, las que han recibido la subvención, la cantidad asignada a cada entidad local y la motivación del Instituto Navarro para la Igualdad para denegar alguna subvención de estas ayudas se detallan en la siguiente tabla informativa.

Entidad Solicitante	Ejercicio 2007	Ejercicio 2008	Ejercicio 2009
ABLITAS	4.500,00 €	10.656,23 €	22.232,76 €
ANSOÁIN		9.082,01 €	22.232,76 €
ARGUEDAS	4.500,00 €		
AZAGRA	4.500,00 €	6.357,41 €	
BERRIOZAR		5.449,21 €	
CINTRUÉNIGO	5.400,00 €	8.930,64 €	
CORELLA	4.500,00 €	10.898,42 €	
HUARTE	8.457,90 €	18.164,03 €	22.232,76 €
LOS ARCOS	5.400,00 €		

Entidad Solicitante	Ejercicio 2007	Ejercicio 2008	Ejercicio 2009
Manc. SSB Bortziriak (Lesaka, Igantzi, Bera, Arantxa, Etxalar)	27.964,50 €	20.706,98 €	
Manc.SSB Lazagurriá, Lodosa, Mendavia, Sartaguda y Sesma)		12.714,81 €	22.232,76 €
Man.SSB Zona de Los Arcos		19.980,43 €	22.232,76 €
Man. SSB Zona de Noáin			14.821,84 €
Manc.SSB Zona de Peralta			20.380,03 €
Man.SSB Ultzama(Ultzama, Basaburura, Atez, Aanue, Odieta y Lantz).		10.898,42 €	20.380,03 €
MURCHANTE	4.500,00 €	7.538,07 €	
PERALTA	5.400,00 €	10.898,42 €	
TAFALLA	9.000,00 €		22.232,76 €
TUDELA	9.000,00 €	21.796,83 €	21.391,63 €
VILLAVA	7.938,97 €	17.255,82 €	18.712,70 €
ZIZUR MAYOR	21.610,50 €	15.439,42 €	17.786,28 €
SUMAS	122.671,87 €	206.767,15 €	246.869,07 €

No obstante, resulta preciso llevar a cabo las siguientes precisiones:

Toda la información relativa a esta convocatoria pública de subvenciones se detalla desde el año 2007, ya que este es el año desde el que se comienzan a subvencionar desde el INAI este tipo de contrataciones. No coincide este dato con el que se presenta en la pregunta escrita, que también hace referencia al año 2006.

En el año 2008 se ajustan las características de esta convocatoria pública de subvenciones, estableciendo como requisitos para la concesión la necesidad de que fueran contrataciones a jornada completa, equivalentes a un nivel B de Gobierno de Navarra, en entidades locales de

más de 7.000 habitantes, entre otros aspectos. El único objetivo de esta modificación es la apuesta por el impulso y consolidación de la figura profesional de Agente de Igualdad de Oportunidades.

La única motivación del INAI para denegar alguna subvención ha sido que la entidad local no se ha ajustado a los requisitos de la convocatoria.

Toda la información que se presenta es de carácter público y se encuentra disponible en la WEB del Instituto Navarro para la Igualdad (igualdaddegenero.navarra.es).

Pamplona, a 1 de octubre de 2009

La Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte: María Isabel García Malo

Pregunta sobre los valores que entraña la familia a tenor de lo dispuesto en las bases de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de Navarra el 17 de junio

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Ioseba Eceolaza Latorre sobre los valores que entraña la familia a tenor de lo dispuesto en las bases de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de Navarra el 17 de junio, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 88 de 14 de septiembre de 2009.

Pamplona, 13 de octubre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

CONTESTACIÓN

La Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, que suscribe, en relación con la pregunta realizada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Ioseba Eceolaza Latorre, adscrito al Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, sobre los valores que entraña la familia (PES 222/09), tiene el honor de remitir la siguiente contestación:

Efectivamente, tal como se indica en la pregunta formulada, mediante Orden Foral 173/2009, de 5 de mayo de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, publicada en el Boletín Oficial de Navarra de 17 de junio, fueron aprobadas las bases de la Convocatoria de subvenciones, para 2009, a Asociaciones de familias que trabajen en el ámbito de la Comunidad Foral.

En la base 2ª, Acciones Subvencionables, apartado 1.a) se señala que la Dirección General de Familia, Infancia y Consumo subvencionará proyectos destinados a sensibilizar a la sociedad sobre los valores que entraña la familia.

Se trata de toda una serie de valores fundamentales para vivir en sociedad de los que las familias son núcleos fundamentales para su transmisión a las personas, hijos e hijas, desde que llegan a este mundo.

Valores como la convivencia, la generosidad, la solidaridad, el esfuerzo, la responsabilidad, la igualdad y la corresponsabilidad entre los dos miembros de la pareja así como entre hijos e hijas, junto con el respeto, la tolerancia, la educación y el control de las emociones.

Éstos y otros muchos conforman todo un conjunto de valores que en el ámbito familiar y en virtud de las relaciones materno y paterno filiales unidas por vínculos de sangre se transmiten de forma natural.

Sobre la importancia de estos valores es preciso trabajar y concienciarnos todas las personas de que son también el fundamento de la convivencia social.

Pamplona, a 1 de octubre de 2009

La Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte: María Isabel García Malo

**Serie G:
 INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Informe de fiscalización sobre el contrato para la prestación de asistencia sanitaria por la Universidad de Navarra a determinados colectivos de usuarios del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, emitido por la Cámara de Comptos

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2009, acordó ordenar la publicación del informe de fiscalización, emitido por la Cámara de Comptos, sobre el contrato para la prestación de asistencia sanitaria por la Universidad de Navarra a determinados colectivos de usuarios del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Pamplona, 7 de septiembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Informe de fiscalización sobre el contrato para la prestación de asistencia sanitaria por la Universidad de Navarra a determinados colectivos de usuarios del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, emitido por la Cámara de Comptos

ÍNDICE

Resumen ejecutivo (Pág. 21).

- I. Introducción (Pág. 22).
- II. Resumen de la situación analizada (Pág. 23).
 - II.1. Antecedentes generales (Pág. 23).
 - II.2. La Universidad de Navarra como entidad colaboradora (Pág. 24).
 - II.3. Actuaciones previas y formalización del contrato (Pág. 24).
 - II.4. Análisis de aspectos concretos del contrato y de los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas (Pág. 26).
- III. Objetivo (Pág. 27).

IV. Alcance (Pág. 27).

V. Conclusiones y recomendaciones (Pág. 28).

Alegaciones del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y de la Universidad de Navarra (Pág. 30).

Contestación a las alegaciones del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y de la Universidad de Navarra (Pág. 32).

RESUMEN EJECUTIVO

A instancias de la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra/Nafarroako Ezker Batua, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra adoptó el acuerdo de solicitar a la Cámara de Comptos un informe de fiscalización sobre “el contrato para la prestación de asistencia sanitaria por la Universidad de Navarra a determinados colectivos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.”

Como antecedentes a este contrato señalamos que, desde 1982, la Universidad de Navarra es una entidad colaboradora de la Seguridad Social para la prestación voluntaria de la asistencia sanitaria a sus trabajadores en el ámbito de la enfermedad común y accidentes no laborales. Desde el 1 de mayo de 2008, renuncia a tal condición, asumiendo el SNS-O la prestación sanitaria de un colectivo cifrado en torno a 7.800 beneficiarios.

En el expediente de contratación, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea indica que, en las actuales condiciones, la red pública foral no puede asumir la gestión de tal servicio, por lo que se propone convenir con la Universidad de Navarra, mediante el correspondiente contrato de asistencia, tal prestación sanitaria.

El contrato revisado presenta las siguientes características básicas:

– Objeto: prestación de la asistencia primaria y especializada por la Universidad de Navarra a sus propios trabajadores.

– Vigencia del contrato: desde el 1 de mayo de 2008 a 31 de diciembre de 2011.

– Procedimiento de adjudicación: negociado sin publicidad comunitaria, dado que sólo existe un único adjudicatario que pueda prestar tal servicio.

– Importe: se estima un coste de 744 euros por beneficiario y año.

– Beneficiarios: trabajadores en activo y pensionistas de la Universidad así como sus familiares, siempre que residan en Navarra, que dispongan de tarjeta de Identificación Sanitaria (TIS) y tengan derecho a la prestación sanitaria. La estimación del número de personas que integran este colectivo se cifra en el contrato en torno a 7.800 beneficiarios.

Del trabajo de fiscalización destacamos las siguientes conclusiones:

- El contrato de asistencia revisado tiene por objeto la gestión indirecta del servicio de atención primaria y especializada, competencia del SNS-O, para un colectivo concreto de trabajadores de la Universidad de Navarra.

- La Ley Foral de Salud habilita al SNS-O a celebrar conciertos, con centros y servicios asistenciales del sector privado, para la prestación de asistencia sanitaria especializada, sin que dicha habilitación legal se extienda expresamente a la atención primaria. No obstante, la legislación básica del Estado sí contempla tal extensión.

- El mismo se ha tramitado siguiendo los procedimientos del contrato de asistencia, si bien convendría haber reforzado la justificación sobre la satisfacción del interés público, especialmente en lo referido a la imposibilidad material de prestar tal servicio con medios públicos propios y/o el coste que el mismo conllevaría.

- En 2008, este contrato ha supuesto un gasto para el Gobierno de Navarra de 3,3 millones de euros, para una media mensual en torno a 6.700 usuarios y a un coste mensual unitario de 62 euros.

- Los servicios del SNS-O verifican y controlan mensualmente el número de beneficiarios susceptibles de incluirse en el objeto de contrato y su posterior facturación.

- El pago mensual de las prestaciones previstas en el contrato se efectúa mediante la fórmula

matemática de número real de beneficiarios por el coste unitario, sin que intervengan otros factores relevantes como podría ser la actividad sanitaria realmente prestada por la Universidad a sus trabajadores. Por tanto, la Universidad soporta el beneficio o gasto que suponga una actividad sanitaria con coste distinto al unitario estimado en el contrato.

En definitiva, mediante este contrato, la Administración Foral financia la asistencia sanitaria primaria y especializada de un colectivo en torno a 6.700 personas que, de otra forma, debería prestar directamente con sus propios medios.

Esta Cámara de Comptos recomienda que los servicios del SNS-O, antes de la finalización del presente contrato y teniendo en cuenta los resultados efectivos del mismo, su coste y el resto de circunstancias objetivas que le afectan, analicen la razonabilidad de mantener externalizada desde 2012 la prestación sanitaria de este colectivo de personas.

I. INTRODUCCIÓN

El 1 de julio de 2008, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra adoptó, a instancia de la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra/Nafarroako Ezker Batua, el acuerdo de solicitar a la Cámara de Comptos un informe de fiscalización sobre “el contrato para la prestación de asistencia sanitaria por la Universidad de Navarra a determinados colectivos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea”

Con el fin de dar cumplimiento a dicha petición, se incluyó en el Programa de Actuación de la Cámara de Comptos para 2009 la anterior fiscalización.

El régimen jurídico aplicable al contrato revisado está constituido básicamente por:

- Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud

- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

Igualmente afecta a la actividad objeto del Informe la siguiente normativa estatal:

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad

- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social.

- Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud.

- Ley 24/1997, de 15 de julio, de Consolidación y Racionalización del Sistema de Seguridad Social.

- Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud

- Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

El trabajo de campo lo efectuó durante los meses de marzo y abril de 2009 un equipo integrado por una técnica de auditoría y un auditor. Se ha contado, igualmente, con la colaboración de los servicios jurídicos, informáticos y administrativos de la Cámara de Comptos.

El informe se estructura en cinco epígrafes, incluyendo esta introducción. En el segundo epígrafe se presenta un resumen de la situación analizada; los epígrafes tercero y cuarto señalan los objetivos así como el alcance del trabajo realizado. Por último, el epígrafe quinto contiene las conclusiones de dicho trabajo.

Agradecemos al personal del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea la colaboración prestada en la realización del presente trabajo.

II. RESUMEN DE LA SITUACIÓN ANALIZADA

Una vez analizada la documentación recibida y efectuado el trabajo de campo, los hechos más relevantes en relación con el objetivo del Informe se resumen en:

II.1. ANTECEDENTES GENERALES

– La Constitución Española establece el derecho de los ciudadanos a que los poderes públicos adopten todas aquellas medidas que directa o indirectamente sean necesarias para la protección, mantenimiento o restablecimiento de la salud del individuo. Es decir, consagra la universalización de la asistencia sanitaria y la igualdad de todos los ciudadanos al acceso a los servicios y prestaciones sanitarias. Para alcanzar este derecho, los poderes públicos asumirán el deber de proteger convenientemente la salud mediante la organización y puesta en funcionamiento de los medios precisos para ello.

– De lo anterior deriva la consideración de la sanidad como un servicio público esencial y fundamental e implica la necesaria e ineludible titula-

ridad pública del mismo, su universalidad y gratuidad.

– La Ley General de Sanidad crea el Sistema Nacional de Salud y diseña un modelo de organización de los centros y servicios caracterizado, fundamentalmente, por la gestión directa, tradicional en las instituciones de la Seguridad Social. Partiendo de la preferencia por la utilización de medios públicos, regula la vinculación a dicho Sistema de los hospitales de carácter privado mediante convenios singulares y de los conciertos para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos, dando prioridad a las instituciones sin carácter lucrativo y siempre que se haya tenido en cuenta previamente la utilización óptima de los recursos sanitarios públicos.

– La colaboración en la gestión de la Seguridad Social se puede llevar a cabo, entre otros, por las empresas en relación con sus propios trabajadores. Es decir, además de los supuestos obligatorios, las empresas pueden voluntariamente asumir las contingencias de accidente laboral, enfermedad profesional y enfermedad común. Por esta colaboración, las empresas tienen el derecho a reducirse la cuota que les correspondería satisfacer mediante la aplicación de un coeficiente reductor sobre la cuota íntegra resultante de aplicar el tipo de cotización por contingencias comunes.

– Este régimen de colaboración voluntaria inicia su extinción como consecuencia de los “Pactos de Toledo” de 1995 y de la Ley 24/1997 en la que se establece que la asistencia sanitaria por contingencias de enfermedad común y accidente no laboral adquieren la condición de prestación no contributiva y pasan a financiarse con cargo a los presupuestos generales del Estado. Así, la citada ley establece que la colaboración voluntaria de las empresas en la citada prestación sanitaria sólo se aplicará a las empresas que venían prestándola con anterioridad a la entrada en vigor de esa Ley y que la compensación económica por dicha colaboración se determinará reglamentariamente en función de los trabajadores protegidos, del importe percibido hasta el momento y del coste medio del INSALUD, eliminándose la posibilidad de aplicar coeficientes reductores.

– Desde 1999, sin embargo, no se ha establecido regulación alguna que permita realizar la compensación por la colaboración en la gestión de la asistencia sanitaria, por lo que estas entidades lo han estado efectuando a su cargo, lo que ha dado lugar a la renuncia a este régimen de la mayoría de ellas así como a diversos recursos judiciales contra la Seguridad Social. Diversas empresas han conseguido sentencias favorables

que declaran el derecho a percibir una compensación económica por la gestión de la asistencia sanitaria en su condición de entidad colaboradora de la Seguridad Social, dejando para ejecución de sentencia la determinación del importe.

– Este régimen de colaboración voluntaria en la gestión de asistencia sanitaria e incapacidad temporal derivadas de enfermedad común y accidente no laboral es definitivamente suprimido en el ámbito estatal con la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2009. Con esta supresión, la Seguridad Social deja de financiar las prestaciones acogidas al mismo, financiación que corresponderá desde entonces a las Comunidades Autónomas.

II.2. LA UNIVERSIDAD DE NAVARRA COMO ENTIDAD COLABORADORA

– La Universidad de Navarra adquiere la condición de entidad colaboradora de la Seguridad Social desde 1982 para la prestación voluntaria de la asistencia sanitaria derivada de enfermedad común y accidente no laboral de sus trabajadores y familiares beneficiarios.

– Hasta 1998, ha venido percibiendo, vía coeficientes reductores, el importe legalmente establecido por esta colaboración.

– Desde esa fecha, y ante la ausencia de regulación reglamentaria, no ha percibido importe compensatorio alguno de la Seguridad Social, realizando, por tanto, a su cargo dicha prestación. En 2008, era la única empresa que en Navarra realizaba tal servicio.

– En los presupuestos generales de Navarra correspondientes a los ejercicios de 2006 y 2007, se contempla una subvención nominativa a favor de la Universidad de Navarra como “auxilio de las cargas económico-financieras que ha de soportar la misma por la referida gestión de la asistencia sanitaria en la Comunidad Foral de Navarra”. El importe de la subvención concedida para el año 2006 ascendió a 2 millones de euros y, para 2007, a 2,3 millones de euros. En las bases reguladoras de estas subvenciones se establece, entre otras, las siguientes cláusulas:

- La Universidad solicitará de la Administración del Estado el importe de la compensación económica por dicha colaboración en la prestación sanitaria para cada uno de los años citados -2006 y 2007-. De esta solicitud se dará cuenta al SNS-O.

- En caso de desestimación de dicha solicitud, deberá proceder a la impugnación de esta decisión mediante la interposición de los recursos judi-

ciales pertinentes, dando cuenta, igualmente al SNS-O.

- En el caso de que se obtuviera la citada compensación, la Universidad deberá reintegrar a la Administración Foral las cantidades percibidas vía subvención foral más los intereses de demora correspondientes.

Hasta la fecha de redacción de este Informe no consta en el SNS-O que se haya resuelto ningún procedimiento judicial a favor de la Universidad.

– Con efectos de 1 de mayo de 2008, la Universidad de Navarra deja de tener la consideración en el ámbito estatal de entidad colaboradora de la Seguridad Social.

II.3. ACTUACIONES PREVIAS Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La Ley Foral de Salud contempla la colaboración del sector privado en materia sanitaria a través de la figura del concierto para la prestación de la asistencia sanitaria especializada, pero no extiende tal habilitación legal para la atención primaria, cuya prestación se prevé, con carácter general, por las estructuras de la red asistencial pública.

Igualmente considera la posibilidad de colaborar con el sistema sanitario público a las empresas autorizadas (empresas colaboradoras) para la prestación de asistencia sanitaria a sus trabajadores, estableciéndose el concierto correspondiente con el SNS-O.

Los conciertos sanitarios se han considerado tradicionalmente como una modalidad de gestión indirecta de servicios públicos. En Navarra, con la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, desaparece el contrato de gestión de servicios públicos y se reparte su objeto entre el contrato de asistencia y el contrato de concesión de servicios, lo que no obsta para que el régimen jurídico aplicable a estos contratos sea prácticamente idéntico, independientemente de la diferente denominación, ya que, en cualquier caso, estamos hablando de un contrato para gestionar el servicio público de sanidad.

Esta configuración como contrato de gestión de servicios públicos produce la consecuencia de que a los llamados conciertos sanitarios les resultan aplicables, tanto las disposiciones esenciales que regulan el respectivo servicio, fundamentalmente la legislación sectorial de sanidad, como la normativa de contratación.

Centrándonos en el objeto del trabajo, señalamos:

– El 8 de febrero de 2008, la Universidad remite un escrito al Departamento de Salud del Gobierno de Navarra indicándole que ha comunicado al Director General de Ordenación Económica de la Seguridad Social la suspensión indefinida, con efectos de 22 de febrero de 2008, de la colaboración en la prestación de la asistencia sanitaria a sus propios trabajadores derivada de enfermedad común y accidente no laboral que ha venido prestando desde 1982, como entidad colaboradora de la Seguridad Social.

– El Servicio de Régimen Jurídico del SNS-O, emite, el 11 de febrero de 2008, un informe en relación con la contratación de la prestación de asistencia sanitaria a determinados colectivos de usuarios del SNS-O desde el 22 de febrero de 2008 a 31 de diciembre de 2011. Dicho informe, en lo que afecta al objeto del trabajo, señala: 1) “el cese de la actividad de la Entidad Colaboradora “Universidad de Navarra” origina la obligación del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea de hacerse cargo de la atención primaria y especializada de los trabajadores y beneficiarios de esta empresa”; 2) “el informe técnico obrante en el expediente señala que el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea no puede asumir, en estos momentos, con la infraestructura y con los recursos humanos, materiales y técnicos de los que dispone, la gestión de este servicio consistente en prestar asistencia sanitaria ...”; 3) “justifica la utilización del procedimiento negociado previsto en la normativa foral por referencia al informe suscrito por los Directores de Atención Primaria y Atención Especializada en el que se pone de manifiesto que, la entidad “Universidad de Navarra” es la única existente en la Comunidad Foral de Navarra, con capacidad técnica para prestar el servicio que se va a contratar”.

– El Gobierno de Navarra, mediante Acuerdo adoptado el 18 de febrero de 2008, autoriza al Director Gerente del SNS-O la contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de la prestación de asistencia sanitaria primaria y especializada con la Universidad de Navarra, desde el 22 de febrero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2011, ambos inclusive.

– Con fecha 19 de febrero de 2008, la Dirección de Atención Primaria y de Asistencia Especializada

del SNS-O, suscriben un informe conjunto en el que ponen de manifiesto: 1) el SNS-O se debe hacer cargo de la atención primaria y especializada de los aproximadamente 6.790 trabajadores y beneficiarios de la empresa “Universidad de Navarra”; 2) el SNS-O tendría serias dificultades para poder asumir, en estos momentos, la gestión de este servicio, resaltando que el incremento sería de un día para otro y repartido de manera irregular, lo que unido a la actual situación de fuerte incremento de la demanda asistencial, dificulta seriamente, en el momento presente, la posibilidad de que el SNS-O pueda dar cobertura a este colectivo; 3) la entidad “Universidad de Navarra” es en la actualidad la única entidad existente en la Comunidad Foral de Navarra, con capacidad técnica para prestar el servicio que se va a contratar con el grado de calidad adecuado y suficiente para ofrecer los servicios médicos a los trabajadores.

– El 20 de febrero de 2008, la Universidad de Navarra, “de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el contrato para la prestación de asistencia sanitaria por la Universidad de Navarra a determinados colectivos de usuarios del SNS-O desde 2008 a 2011 inclusive”, presenta proposición, adjuntando la documentación establecida en los pliegos.

– Por Resolución nº 304/2008, de 22 de febrero, del Director Gerente del SNS-O se adjudicó la contratación previa autorización del Gobierno de Navarra⁽¹⁾ mediante Acuerdo adoptado el 18 de febrero de 2008, del servicio de asistencia sanitaria primaria y especializada a determinados colectivos de usuarios del SNS-O desde 22 de febrero de 2008 hasta 31 de diciembre de 2011 a la Universidad de Navarra. En dicha Resolución y de forma simultánea: 1) se estima un gasto de 4.981.080 euros para 2008, 2) se aprueban los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas que han de regir el contrato, 3) se adjudica el contrato a la Universidad de Navarra, desde el 22 de febrero de 2008 a 31 de diciembre de 2011, ambos inclusive.

– El contrato se formaliza el mismo día 22 de febrero de 2008. Mediante dicho contrato, la Universidad de Navarra se compromete a realizar el servicio de asistencia sanitaria primaria y especializada en Navarra durante cuatro años, con estricta sujeción a la Ley Foral de Contratos Públicos y

(1) La autorización previa del Gobierno es necesaria por tratarse de un contrato de carácter plurianual y por exceder su presupuesto de 1.500.000 €.

a los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas reguladores de dicho contrato. El precio de adjudicación, para el año 2008, se establece en 744 euros/beneficiario y año. La prestación del servicio comienza el 22 de febrero de 2008.

– Con fecha 17 de abril de 2008, el Director General de Ordenación de la Seguridad Social resuelve dejar sin efecto, a partir de 1 de mayo de 2008, la autorización concedida a la Universidad de Navarra para colaborar en la gestión de la Seguridad Social respecto a la asistencia sanitaria e incapacidad temporal derivadas de las contingencias de enfermedad común y accidente no laboral, en relación con su personal.

– El 24 de abril de 2008, el Director Gerente del SNS-O comunica a la Universidad de Navarra que “teniendo en cuenta que el cese de la colaboración con la Administración del Estado se producirá el 1 de mayo de 2008 y que es el cese de dicha actividad, el que origina que el SNS-O se deba hacer cargo de la atención primaria y especializada de los trabajadores y beneficiarios de esta empresa, obligación que ha sido contratada con es entidad, ...el contrato suscrito comenzará a surtir efectos a partir de 1 de mayo de 2008”.

II.4. ANÁLISIS DE ASPECTOS CONCRETOS DEL CONTRATO Y DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS

De la lectura del contrato y de los pliegos destacamos los siguientes aspectos:

a) Contrato

– Objeto del contrato: Prestación de asistencia sanitaria primaria y especializada por la Universidad de Navarra a determinados colectivos de usuarios del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea desde 2008 a 2011 inclusive.

– Presupuesto. Se establece un presupuesto estimado para el SNS-O durante 2008, de 744 euros por beneficiario y año (62 euros por persona y mes). Se excluye la prestación farmacéutica, que será financiada con receta oficial del SNS-O. Este precio se verá incrementado cada año en el IPC de Navarra más dos puntos.

– Abono del precio: El abono se efectuará con carácter mensual, mediante transferencia bancaria, contra la presentación de la correspondiente factura mensual.

– Clase de contrato y de expediente de contratación: Asistencia y anticipado. El carácter de anticipado procede de que, inicialmente, se planifi-

có el expediente para que su aprobación se efectuara dentro de 2007; sin embargo, su tramitación real y aprobación se desarrolló en 2008, perdiendo por tanto tal condición de anticipado.

– Procedimiento: negociado sin publicidad comunitaria, justificándose este hecho en que dicho contrato sólo puede encomendarse a un empresario determinado.

– Formalización del contrato: se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación de la adjudicación. Sin embargo, se firma el mismo día de la adjudicación –22 de febrero de 2008– y su duración abarca desde esta fecha hasta el 31 de diciembre de 2011.

b) Determinación del coste unitario

De acuerdo con los estudios obrantes en el expediente, el coste unitario del contrato –744 euros por beneficiario y año ó 62 euros por mes– se determina a partir de los gastos corrientes del SNS-O previstos en el proyecto de presupuestos de 2008, deduciendo un conjunto de actividades fuera del ámbito del contrato (fundamentalmente la prestación farmacéutica); el importe resultante se divide por la población de Navarra sujeta a asistencia sanitaria, para determinar el gasto sanitario per cápita; a este gasto per cápita, se le deduce un 25 por ciento en concepto de estructura empresarial diferente y dispersión de la población, obteniéndose en consecuencia el importe citado de 744 euros.

c) Beneficiarios

– Los colectivos de personas beneficiarias se refiere a personas físicas que tengan derecho a ser atendidos en Navarra por el SNS-O –según la cartera de servicios vigente– por asistencia sanitaria primaria y especializada derivada de enfermedad común y accidente no laboral y sean atendidas por la Universidad en cumplimiento de este contrato.

– El número de beneficiarios con derecho a cobro será el correspondiente al número de Tarjetas de Identificación Sanitaria de la adjudicataria el día final de cada mes. Se estima un número aproximado de 7.800. Estos beneficiarios titulares son:

- Los trabajadores en activo y sus familiares, residentes en Navarra, de la Universidad de Navarra, Clínica Universitaria de Navarra, Instituto Científico y Tecnológico de Navarra, S.A. y de la Fundación para la Investigación Médica Aplicada.

- Quienes tengan la condición de pensionistas de esas instituciones o empresas por jubilación, en cualquiera de sus formas, por incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo o por gran invalidez.

- Identificación de los beneficiarios: Mediante la Tarjeta de Identificación Sanitaria (T.I.S.) que les expida el SNS-O, en la que constará la pertenencia del titular al colectivo de beneficiarios.

- Para la asistencia a estos beneficiarios, la Universidad designará los Médicos de Medicina General, de Pediatría y de Urgencias necesarios para la correcta atención de los afectados por el contrato y comunicará la designación al SNS-O. Éste les autoriza a extender los partes de alta, baja, etc. y les facilitará los medios para expedir las recetas y otros documentos oficiales. La atención especializada será facilitada por los médicos especialistas de la adjudicataria.

d) Obligaciones de información complementaria

Señalamos a efectos de la fiscalización las siguientes:

- La Universidad comunicará al SNS-O las modificaciones de facultativos que se produzcan en la citada designación anterior.

- Se remitirá semestral al SNS-O un resumen estadístico cuantitativo de las actividades relacionadas con la asistencia a los beneficiarios y al conjunto mínimo básico de datos de los pacientes asistidos.

- Se reconoce al SNS-O la facultad de inspección o control de los trabajos incluidos en el contrato.

- El SNS-O podrá exigir a la Universidad la presentación o exhibición de sus cuentas anuales.

- La Universidad vendrá obligada a mantener a su cargo una póliza de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 600.000 euros por siniestro.

- El grado de satisfacción de los pacientes y de sus familiares se comprobará mediante encuestas periódicas a los mismos.

e) Modificación del contrato en 2009

En 2009, se modifica el anterior contrato en los siguientes aspectos:

- De acuerdo con las previsiones contempladas en el mismo, el coste para dicho año se incrementa en el IPC de Navarra más dos puntos –un

3,2 por ciento de aumento-. El coste resultante por beneficiario y año asciende a 767,81 euros.

- Se incluye dentro de los beneficiarios a un colectivo de unas 80 personas procedentes de la MUFACE que no se consideraban como tal en el contrato original.

En el presupuesto de 2009, esta partida cuenta con una asignación de crédito inicial de 5.360.000 euros.

III. OBJETIVOS

De acuerdo con la Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos, hemos procedido, teniendo en cuenta la petición parlamentaria, a realizar la fiscalización sobre “el contrato para la prestación de asistencia sanitaria por la Universidad de Navarra a determinados colectivos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea”.

Los objetivos de nuestro trabajo han sido los siguientes:

- 1.º Analizar el encaje legal de este contrato en la normativa general reguladora del servicio público sanitario.

- 2.º Contrastar el cumplimiento de la normativa de contratación en la adjudicación de este contrato.

- 3.º Cuantificar el coste que para el Gobierno de Navarra ha supuesto dicho contrato para el ejercicio de 2008.

- 4.º Verificar el cumplimiento de las exigencias de información contempladas en el contrato y los pliegos para la ejecución adecuada del contrato.

IV. ALCANCE

Teniendo en cuenta los objetivos planteados, el alcance de nuestro trabajo se ha centrado básicamente en las siguientes líneas de actuación:

- Analizar la configuración legal del contrato revisado a la vista de la normativa general básica y foral sobre la habilitación de distintas formas de prestación de los servicios y prestaciones sanitarias.

- Verificar el cumplimiento de la normativa foral de contratación en la adjudicación de este contrato de asistencia así como el cumplimiento de los derechos y obligaciones que a ambas partes impone el contrato correspondiente.

- Determinar para el ejercicio de 2008 el coste real que le ha supuesto al Gobierno de Navarra la prestación de tal servicio.

Para ello se ha revisado fundamentalmente el conjunto de documentación que contiene el expediente de contratación así como los documentos contables que respaldan las operaciones realizadas y su justificación.

Como metodología, se han aplicado los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo de España y desarrollados por esta Cámara de Comptos en su Manual de Fiscalización, habiéndose incluido todos aquellos procedimientos técnicos considerados, de acuerdo con los objetivos del trabajo.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con el alcance del trabajo realizado, las conclusiones alcanzadas han sido las siguientes:

Objetivo 1.º Analizar el encaje legal de este contrato en la normativa general reguladora del servicio público sanitario.

1.ª La Universidad de Navarra es, desde 1982, una entidad colaboradora de la Seguridad Social para la prestación voluntaria de la asistencia sanitaria e incapacidad temporal derivadas de enfermedad común y accidente no laboral de sus propios trabajadores y familiares beneficiarios.

2.ª Esta colaboración se financia, hasta el año 1998, mediante unos coeficientes reductores aplicados sobre la cuota de contingencias comunes a la Seguridad Social. A partir de esa fecha, y como consecuencia de un cambio normativo, no se ha reglamentado y, en consecuencia, la Universidad no ha percibido importe alguno compensatorio por dicha prestación desde la citada Seguridad Social.

3.ª En los ejercicios de 2006 y 2007, la Universidad ha recibido dos subvenciones nominativas del Gobierno de Navarra por importe total de 4,3 millones de euros. Estas subvenciones se destinan a "auxiliar" a dicha entidad en la prestación del servicio de asistencia sanitaria de sus trabajadores. Tienen el carácter de reintegrable en el supuesto de que la Seguridad Social abone a la Universidad las cantidades compensatorias que se determinen por su consideración como entidad colaboradora de la misma.

4.ª Con efectos desde el 1 de mayo de 2008, la Universidad deja de tener la consideración de entidad colaboradora ante la Seguridad Social. Como

resultado de esta renuncia, la prestación sanitaria de sus trabajadores corresponde a la red sanitaria foral.

5.ª Con la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2009, se ha suprimido en el ámbito estatal el régimen de colaboración voluntaria en la gestión de la asistencia sanitaria. Dado que el servicio público de sanidad es competencia de las Comunidades Autónomas, son éstas las que deben convenir y asumir, en su caso, la financiación de tal colaboración voluntaria.

6.ª La Ley Foral de Salud permite al SNS-O celebrar conciertos para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos a los públicos, teniendo en cuenta, con carácter previo, la utilización óptima de sus recursos sanitarios propios y su adecuación a los objetivos sanitarios, sociales y económicos establecidos en el Plan de Salud de Navarra; esta habilitación legal se refiere a la prestación sanitaria especializada, sin que se contemple expresamente en la citada norma respecto a la atención primaria, aunque sí se considera tal extensión en la legislación básica estatal. Las condiciones económicas de esos conciertos se establecerán por el SNS-O teniendo en cuenta la previsión del coste real de los servicios a concertar y deberán ser objeto de revisión anual.

7.ª La figura de los conciertos sanitarios se ha considerado tradicionalmente como una modalidad de gestión indirecta de servicios públicos. Con la nueva ley Foral de Contratos Públicos, desaparece el contrato de gestión de servicios públicos y se reparte su objeto entre el contrato de asistencia y el contrato de concesión de servicios.

8.ª El contrato objeto de fiscalización, por el que el SNS-O, como entidad contratante, encarga por un precio, a un empresario (Universidad de Navarra) el servicio de asistencia sanitaria primaria y especializada de un colectivo denominado "trabajadores de dicho centro y sus familiares beneficiarios", colectivo que tiene derecho a dicha prestación, es un contrato de los denominados de asistencia, en la vigente normativa foral de contratación.

9.ª La finalidad de dicho contrato es gestionar determinados aspectos del servicio público de sanidad con medios ajenos. Por ello, al mismo les resultan aplicables, en primer lugar, las disposiciones esenciales que regulan el respectivo servicio, es decir, la legislación sectorial de sanidad, lo que tiene una influencia decisiva en orden a fijar el contenido del respectivo contrato. En segundo lugar, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, le resulta de aplicación la nor-

mativa de contratación y sus disposiciones reglamentarias.

De las conclusiones anteriores se desprende, en definitiva, que se trata de la gestión indirecta mediante contrato de asistencia del servicio de atención primaria y especializada competencia del SNS-O para un colectivo concreto de trabajadores de la Universidad de Navarra.

Objetivo 2.º Contrastar el cumplimiento de la normativa de contratación en la adjudicación de este contrato.

10.ª Revisado el expediente de contratación se concluye que el mismo, en términos generales, se ha tramitado siguiendo los procedimientos del contrato de asistencia. No obstante, exigiendo la normativa vigente que la celebración de conciertos-contratos para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos, se efectúe teniendo en cuenta, con carácter previo, la utilización óptima de los recursos propios:

- Convendría haber reforzado la justificación de la necesidad o conveniencia del contrato para la satisfacción del interés público.

- Convendría, así mismo, haber justificado de manera más adecuada la imposibilidad de prestar el servicio con medios propios públicos, analizando técnicamente esa imposibilidad y el coste que supondría prestar tal asistencia con sus propios medios.

Objetivo 3.º Cuantificar el coste que para el Gobierno de Navarra ha supuesto dicho contrato para el ejercicio de 2008.

11.ª El coste del contrato se determina exclusivamente mediante la fórmula de número de beneficiarios por coste unitario, sin que intervengan otros factores relevantes como podría ser la actividad sanitaria realmente prestada por la Universi-

dad a sus trabajadores; por tanto, la Universidad soporta el beneficio o gasto que suponga una actividad sanitaria con coste distinto al unitario establecido en el contrato. En esta línea, la revisión del contrato al final de cada ejercicio económico se limita a actualizar anualmente su coste unitario con el IPC de Navarra más dos puntos.

12.ª El contrato inicia su vigencia real el 1 de mayo de 2008, es decir, prácticamente dos meses después de lo previsto en sus cláusulas. Esta fecha de mayo coincide con la renuncia efectiva de la Universidad a su consideración como entidad colaboradora de la Seguridad Social.

13.ª Una vez recibida la factura mensual emitida por la Universidad, los servicios del SNS-O contrastan el número de beneficiarios indicado en las mismas con el registro de tarjeta TIS. Esta revisión se centra, básicamente, en verificar que los mismos:

- Residen en Navarra
- Son beneficiarios de prestación sanitaria pública
- Los familiares no tienen derecho por sí mismos a ser beneficiarios de la citada prestación sanitaria.

Este proceso de control ha supuesto, en 2008, el pago de 89.652 euros menos que lo facturado inicialmente por la Universidad, importe que responde a un número anual de 1.446 usuarios de asistencia.

14.ª Desde mayo a diciembre de 2008, el gasto total para el Gobierno de Navarra, una vez ajustado el número de beneficiarios presentado por la Universidad, ha ascendido a 3.299.632 euros, para una media mensual en torno a los 6.700 y cuyo desglose mensual se refleja en el cuadro siguiente:

Mensualidad	Número de beneficiarios	Obligaciones reconocidas
Mayo	6.502	403.124,00
Junio	6.765	419.430,00
Julio	6.782	420.848,00
Agosto	6.759	419.058,00
Septiembre	6.290	389.980,00
Octubre	6.658	412.796,00
Noviembre	6.757	418.934,00
Diciembre	6.701	415.462,00
Total		3.299.632

De este total de beneficiarios, sobre un 3 por ciento son jubilados.

15.^a En relación con el crédito inicial, el gasto reconocido representa un 66 por ciento. Este porcentaje se explica fundamentalmente en que el contrato entró en vigor realmente dos meses más tarde de lo previsto (1 de mayo frente al 22 de febrero previsto) y que el número de usuarios ha sido igualmente menor (media mensual de 6.700 contra unas previsiones de 7.800).

En resumen, en 2008, el contrato analizado le ha supuesto al Gobierno de Navarra un coste total de 3,3 millones de euros; con este importe se ha financiado la asistencia sanitaria primaria y especializada de un colectivo de 6.700 trabajadores y familiares de la Universidad de Navarra, asistencia que es prestada por ésta directamente.

Recomendamos que los servicios del SNS-O, antes de la finalización del presente contrato y teniendo en cuenta los resultados efectivos del mismo, su coste y el resto de circunstancias objetivas que le afectan, analicen la razonabilidad de mantener externalizada desde 2012 la prestación sanitaria de este colectivo de personas.

Objetivo 4.º Verificar el cumplimiento de las exigencias de información contempladas en el contrato y los pliegos para la ejecución adecuada del contrato.

16.^a Con carácter general no se han formalizado los requisitos de información complementaria que contiene la regulación del contrato.

Este aspecto, imputable tanto a la propia Universidad como al SNS-O, no afectaría a la determinación del coste del contrato para el SNS-O dado que, en definitiva, dicho coste se calcula exclusivamente por la fórmula de número de beneficiarios por su coste unitario, sin que intervengan otras circunstancias, tales como la actividad sanitaria realmente prestada.

Recomendamos adecuar las necesidades de información complementarias contenidas en los contratos y pliegos a las exigencias y necesidades del propio contrato.

Informe que se emite una vez cumplimentados todos los trámites previstos en la normativa vigente.

Pamplona, 5 de agosto de 2009

El Presidente: Luis Muñoz Garde

ALEGACIONES DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA Y DE LA UNIVERSIDAD DE NAVARRA

Estimado Sr. Muñoz:

A finales del mes de junio de 2009 se recibió un informe provisional sobre el contrato para la prestación de asistencia sanitaria por la Universidad de Navarra a determinados colectivos usuarios del SNS-O. A continuación se emiten las alegaciones a dicho informe provisional.

En relación con la afirmación de la Cámara de Comptos, en la conclusión sexta del Objetivo 1º del informe provisional de conclusiones, relativa a que "La Ley Foral de Salud permite al SNS-O celebrar conciertos para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos a los públicos, teniendo en cuenta, con carácter previo, la utilización óptima de sus recursos sanitarios propios y su adecuación a los objetivos sanitarios, sociales y económicos establecidos en el Plan de Salud de Navarra; esta habilitación legal se refiere a la prestaciones sanitarias especializada, sin que se contemple expresamente en la citada norma respecto a la atención primaria, cuya prestación, como nivel básico de atención del sistema sanitario se prevé directamente por la red asistencial pública...", añadiendo más adelante: "No obstante, la legislación básica del Estado sí contempla tal extensión", se debe oponer que el artículo 56 de la Ley Foral 10/1990, de 23 noviembre, de Salud, establece que las estructuras de atención primaria se constituyen por los centros asistenciales y por la totalidad de profesionales sanitarios y no sanitarios vinculados o adscritos a las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral y por los que se adscriban a la Red Sanitaria de Utilización Pública, que desarrollen sus actividades en el nivel primario de atención en el ámbito de las Zonas Básicas de Salud. A su vez el artículo 77 de la misma norma señala que la integración de los centros y servicios asistenciales privados en la Red Sanitaria de Utilización Pública se llevará a cabo mediante concierto singular con cada Entidad o Institución.

En consecuencia, la conclusión no puede ser otra que la que conduce inexorablemente a determinar que la Ley Foral 10/1990, de 23 noviembre, de Salud, contempla expresamente la prestación de atención primaria, directamente, por sus centros y servicios propios, y de forma indirecta mediante concierto.

Por otra parte, no se puede obviar el hecho de que el régimen de los conciertos sanitarios se diseñó por la Ley General de Sanidad y constituye

legislación de carácter básico, pudiendo ser desarrollada por la legislación foral que, en modo alguno hubiera podido establecer limitaciones a los conciertos en atención primaria si la legislación estatal los reconoce, tal y como afirma la Cámara de Comptos. En efecto, como no podía ser de otro modo, la limitación a concertar prestaciones sanitarias de atención primaria no solo no existe sino que la formalización de conciertos se reconoce de forma expresa, tal y como se ha demostrado, en los artículos 56 y 77 de la ley foral.

Respecto al objetivo 4, se informa que, con fecha 6 de julio de 2009, se ha procedido a solicitar la información requerida a la empresa, la cual ha sido entregada y se encuentra en revisión.

Un cordial saludo,

Pamplona, 16 de julio de 2009

El Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea: D. José Carlos Garde Celi-gueta

Fernando Domingo Oslé, mayor de edad, con D.N.I. nº 16563876N, en su condición de Asesor Jurídico de la Universidad de Navarra, con NIF R3168001J, y domicilio a efectos de notificaciones en el Edificio Central de la Universidad de Navarra, Campus Universitarios s/n, 31080, Pamplona, Navarra, ante la Cámara de Comptos de Navarra comparece y dice que:

Con fecha 30 de Junio de 2009 se ha conferido traslado para alegaciones del "Informe provisional. Contrato para la prestación de asistencia sanitaria por la Universidad de Navarra a determinados colectivos de usuarios del SNS-O", lo que se realiza mediante el presente escrito.

ALEGACIONES

Preliminar.- Este escrito se centra en los contenidos del informe que afectan modo directo a la Universidad de Navarra por lo que no se efectuarán alegaciones a los que se refieren a la actuación interna del SNS-O. Respetuosamente se entiende que esta actitud no puede ser entendida como que esta parte presta conformidad a los contenidos sobre la que no alega, sino simplemente entiende que es propio del SNS-O poner de manifiesto lo que estime oportuno sobre su actuación en este expediente.

Única.- Sobre las "Obligaciones de información complementaria"

En la página 12 del informe se detallan lo que se llaman "obligaciones de información complementaria" del siguiente modo:

"Señalamos a efectos de fiscalización las siguientes.

– La Universidad de Navarra comunicará al SNS-O las modificaciones de facultativos que se produzcan en la citada designación anterior

– Se remitirá semestralmente al SNS-O un resumen estadístico cuantitativo de las actividades relacionadas con la asistencia de beneficiarios y al conjunto mínimo básico de datos de los pacientes asistidos.

– Se reconoce al SNS-O la facultad de inspección o control de los trabajos incluidos en este contrato.

– El SNS-O podrá exigir a la Universidad la presentación o exhibición de sus cuentas anuales.

– La Universidad vendrá obligada a mantener a su cargo una póliza de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 600.000 euros por siniestro.

– El grado de satisfacción de los pacientes y de sus familiares se comprobará mediante encuestas periódicas a los mismos"

Por otra parte en la conclusión nº 16, en alusión a las obligaciones citadas se afirma:

"16.ª Con carácter general no se han formalizado los requisitos de información complementaria que contiene la regulación del contrato"

Esta conclusión tan general puede dar a entender que la Universidad ha cumplido de modo deficiente las obligaciones de información complementaria cuando, dicho con todo respeto, entiende esta palé que las ha cumplido de modo satisfactorio ya que:

Con fecha 15 de mayo de 2008 y 6 de julio de 2009 se remitió lista de facultativos adscritos a la prestación de los servicios contratados (se adjunta copia como documentos 1 y 2).

Con fecha 6 de julio de 2009 se remitió resumen de la actividad asistencial realizada en cumplimiento del contrato (se adjunta copia como documento 3) que, según el Pliego de Condiciones Técnicas (nº 5 b) debe ser enviado anualmente.

Con carácter previo a la firma del contrato se presentó ante el SNS-O póliza de responsabilidad civil de acuerdo a lo previsto en el pliego (9.9 Cláusulas administrativas particulares), lo que debe constar en el expediente.

En el envío ordinario del CMBD general de la Clínica se incluyen los datos de los pacientes beneficiarios del contrato fiscalizado.

Sobre la obligación de realizar encuestas periódicas, hay que tener en cuenta que los beneficiarios de la extinta Entidad Colaboradora optaron masivamente por seguir siendo atendidos en la Clínica en virtud del contrato de 22 de febrero y que el número de beneficiarios del contrato se mantiene estable, estos hechos unidos a la posibilidad que tienen los beneficiarios de optar por el Servicio Navarro de Salud en cualquier momento, es entendido por la Clínica como un índice que muestra la satisfacción de los pacientes. Estos hechos están en poder del SNS-O.

Así las cosas no ha parecido oportuno realizar este tipo de encuestas mientras no haya transcurrido un mínimo de tiempo de vigencia que garantice que se pueden obtener datos fiables. No obstante, transcurrido ya un año de la vigencia del contrato se puede estudiar el modo de reforzar la efectividad del cumplimiento de esta obligación.

Por otra parte todos los beneficiarios del contrato, como todos los pacientes de la Clínica, pueden hacer llegar sus sugerencias y quejas por los cauces establecidos para todos los pacientes y su grado de satisfacción se mide de modo conjunto con toda la actividad de la Clínica.

Por lo expuesto

SOLICITA, que tenga por realizadas las alegaciones que se exponen en este escrito y se digne modificar el informe provisional trasladado conforme a los hechos y valoraciones puestas de manifiesto por esta parte.

Pamplona a 17 de julio de 2009.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA Y DE LA UNIVERSIDAD DE NAVARRA

Vistas las alegaciones formuladas al informe provisional por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y por la Universidad de Navarra, esta Cámara ha acordado su incorporación al mismo, elevándose a definitivo el citado informe.

No obstante, se quiere precisar en relación con las mismas lo siguiente:

A. Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea

1.º- En la conclusión 6º del informe, esta Cámara de Comptos señala que cuando la Ley Foral de Salud (LFS) regula la atención especializada - Capítulo IV del Título VI-, contempla de forma explícita en su artículo 60 la posibilidad de que, previo concierto, los centros y servicios asistenciales de carácter hospitalario y extrahospitalario del sector privado puedan integrarse en la Red Asistencial Pública. Sin embargo, cuando la citada LFS se refiere a la atención primaria -Capítulo III del citado Título VI- no contempla de forma explícita tal figura de los conciertos.

2.º- En todo caso y como indica el Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea en sus alegaciones, es cierto que de la LFS puede derivarse de forma genérica cobertura a la posibilidad de concertación de la atención primaria, máxime si como la Cámara señala en la citada conclusión 6ª, de la legislación básica del Estado en la materia deriva la posibilidad de concertación con centros privados tanto de la asistencia especializada como de la asistencia primaria. Pero siempre teniendo en cuenta, con carácter previo, la utilización óptima de sus recursos sanitarios propios y su adecuación a los objetivos sanitarios, sociales y económicos establecidos.

B. Universidad de Navarra

La información aportada en las alegaciones hace referencia básicamente a la remisión en julio de 2009 de determinada información complementaria que se contemplaba en los pliegos reguladores del contrato y que se remite en dicha fecha a petición expresa del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, tal y como se indica en las alegaciones presentadas por el mismo.

En consecuencia se eleva el informe a definitivo.

Pamplona, 5 de agosto de 2009

El Presidente: Luis Muñoz Garde

Informe de fiscalización sobre el Consejo Audiovisual de Navarra, ejercicio 2008, emitido por la Cámara de Comptos

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2009, acordó ordenar la publicación del informe de fiscalización, emitido por la Cámara de Comptos, sobre el Consejo Audiovisual de Navarra, ejercicio 2008.

Pamplona, 7 de septiembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Informe de fiscalización sobre el Consejo Audiovisual de Navarra, ejercicio 2008, emitido por la Cámara de Comptos

ÍNDICE

- I. Introducción (Pág. 33).
- II. Objetivo y alcance (Pág. 34).
- III. Opinión (Pág. 34).
 - III.1. Cuenta General de 2008 (Pág. 34).
 - III.2. Legalidad (Pág. 34).
- IV. Resumen de la Cuenta General de 2008 (Pág. 35).
 - IV.1. Liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio 2008 (Pág. 35).
 - IV.2. Resultado presupuestario de 2008 (Pág. 36).
 - IV.3. Estado de Remanente de Tesorería a 31 de diciembre de 2008 (Pág. 36).
 - IV.4. Balance de situación a 31 de diciembre de 2008 (Pág. 37).
 - IV.5. Cuenta de resultados y distribución de resultados (Pág. 38).
- Anexo. Cuadro de indicadores de actividad del Consejo Audiovisual de Navarra en 2008 (Pág. 39).

I. INTRODUCCIÓN

El Consejo Audiovisual de Navarra fue creado por Ley Foral 18/2001 de 5 de julio, e inició sus actividades en el año 2002.

Tiene encomendada la misión de garantizar los derechos de los usuarios de la comunicación social, actuando como órgano mediador entre los intereses de la industria audiovisual y los socio-

culturales, y velando por el cumplimiento de las normas que regulan la producción, programación y publicidad del sector audiovisual en Navarra.

Sus funciones básicas se desarrollan en tres direcciones:

a. Ciudadanos

Velar por que se respeten los derechos y libertades de los ciudadanos de Navarra en materia audiovisual, protegiendo además los intereses socioculturales de la Comunidad Foral.

b. Medios de comunicación audiovisuales

Regular y apoyar el desarrollo de la industria audiovisual de Navarra, especialmente lo relacionado con la producción y los contenidos de programación y publicidad.

Para ello, ejerce funciones de informe (vinculantes en algunos casos), asesoramiento, control, inspección y sanción. También desarrolla labores de arbitraje o mediación.

c. Instituciones de Navarra

Velar por el cumplimiento de la normativa audiovisual en Navarra y, en ese marco, también observa la adecuada relación de la Administración con los medios de comunicación audiovisuales.

Se configura como un ente de derecho público, con personalidad jurídica propia, independiente de las administraciones públicas, con plena capacidad y autonomía orgánica y funcional para garantizar su objetividad e independencia en el ejercicio de sus funciones. Está formado por siete consejeros, nombrados por el Parlamento y el Gobierno de Navarra.

Los gastos e ingresos necesarios para su funcionamiento se presupuestan como un programa específico independiente en los Presupuestos Generales de Navarra. Su régimen económico-financiero es el propio de la Administración de la Comunidad Foral, aplicándose los principios contables que informan el Plan General de Contabilidad Pública.

Como datos relevantes relativos al ejercicio de 2008, señalamos:

- Las obligaciones reconocidas han ascendido a 549.855 euros, con un grado de ejecución de 82 por ciento. Respecto al 2007, estas obligaciones se han incrementado en un 1 por ciento

- Por capítulos de gastos, personal con un 44 por ciento y bienes corrientes y servicios con un 52 por ciento, son los más relevantes en cuanto a volumen de gasto.

- La plantilla orgánica del Consejo cuenta con siete puestos de trabajo, cinco de personal funcionario y dos de personal eventual. Durante 2008, han prestado su servicios seis personas; los puestos de personal funcionario –que están todos vacantes- se han cubierto con contratos administrativos.

- Los ingresos reconocidos ascendieron a 631.317 euros, con un grado de ejecución del 94 por ciento. El 99 por ciento de estos ingresos proceden de transferencias del Gobierno de Navarra.

- El resultado presupuestario ajustado del ejercicio asciende a 81.462 euros.

- Se ha incluido en el Balance del Consejo Audiovisual el valor de la sede recibida en adscripción por importe de 553.384,45 euros.

El trabajo de campo lo ha efectuado en el mes de junio de 2009 un equipo integrado por un técnico de auditoría y un auditor, contando con la colaboración de los servicios jurídicos, informáticos y administrativos de la Cámara de Comptos.

Agradecemos la colaboración prestada por el personal del Consejo Audiovisual de Navarra, lo que ha facilitado la realización del presente trabajo.

II. OBJETIVO Y ALCANCE

De acuerdo con la Ley foral 19/1984, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos de Navarra, se ha incluido en el Programa de Actuación de esta Cámara de Comptos para 2009 el informe de fiscalización sobre la Cuenta General del Consejo Audiovisual de Navarra correspondiente al ejercicio 2008.

Con la realización de este trabajo se persiguen los siguientes objetivos:

a. Si la Cuenta General del Consejo Audiovisual de Navarra correspondiente al ejercicio de 2008, expresa en todos sus aspectos significativos la imagen fiel de la situación económico-financiera de la entidad, de la liquidación del presupuesto y de los resultados obtenidos y ha sido elaborada de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados, los cuales han sido aplicados con uniformidad.

b. El grado de cumplimiento de la legislación aplicable a la actividad desarrollada por el Consejo.

El trabajo se ha centrado en revisar la razonabilidad y coherencia interna de los principales estados financieros que integran dicha Cuenta así como su soporte documental y justificativo.

En el Anexo de este informe se incorpora la información que contiene la Cuenta General sobre la actividad desarrollada por el Consejo Audiovisual de Navarra en 2008; esta información se sustenta en indicadores con valores previstos y efectivamente realizados.

En cuanto a la metodología, se han aplicado los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo de España y desarrollados por esta Cámara de Comptos en su Manual de Fiscalización, aplicando todas aquellas pruebas y demás técnicas de auditoría que hemos considerado necesarias de acuerdo con las circunstancias.

III. OPINIÓN

De acuerdo con el alcance del trabajo realizado, hemos analizado la Cuenta General del Consejo Audiovisual de Navarra, correspondiente al ejercicio de 2008, cuya preparación y contenidos son responsabilidad del Consejo y que se presenta de forma resumida en el apartado IV de este informe.

Como resultado de nuestra actuación, se desprende la siguiente opinión:

III.1. CUENTA GENERAL DE 2008

La Cuenta General del Consejo Audiovisual de Navarra correspondiente al ejercicio de 2008 expresa, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel de la liquidación de su presupuesto de gastos e ingresos y de su situación patrimonial a 31 de diciembre y contiene la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con los principios y normas contables públicas generalmente aceptadas que guardan uniformidad con las aplicadas en el ejercicio anterior.

III.2. LEGALIDAD

La actividad económico-financiera del Consejo Audiovisual de Navarra se ha desarrollado de conformidad con el principio de legalidad.

Informe que se emite una vez cumplimentados todos los trámites previstos en la normativa vigente.

Pamplona, 25 de agosto de 2009

El Presidente en funciones: Luis Ordoki Urdazi

IV. RESUMEN DE LA CUENTA GENERAL DE 2008

IV.1. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS DEL EJERCICIO 2008

GASTOS

Denominación	Presupuesto Inicial	Presupuesto definitivo	Obligac. Reconoc.	% de Ejecución	Pagado	% pago s/ Recon.	Pte. de pago	Remanente Crédito
1. Gastos de personal	309.000,00	309.000,00	241.734,48	78,23%	236.749,02	97,94%	4.985,46	67.265,52
2. Gastos ctes., bienes y serv.	312.200,00	312.200,00	284.280,89	91,06%	237.868,66	83,67%	46.412,23	27.919,11
3. Gastos financieros	150,00	150,00	125,88	83,92%	125,88	100,00%	0,00	24,12
4. Transferencias corrientes	14.400,00	14.400,00	14.400,00	100,00%	14.400,00	100,00%	0,00	0,00
5. Inversiones reales	34.000,00	34.000,00	9.313,90	27,39%	3.508,79	37,67%	5.805,11	24.686,10
Total Gastos	669.750,00	669.750,00	549.855,15	82,10%	492.652,35	89,60%	57.202,80	119.894,85

INGRESOS

Concepto	Presupuesto Inicial	Presupuesto definitivo	Derechos Reconocidos	% de Ejecución	Cobrado	% s/ Reconocido	Pendiente de cobro
4. Transferencias corrientes	635.750,00	635.750,00	616.000,00	91,31%	616.000,00	100,00%	0,00
5. Ingresos Patrimoniales	0,00	0,00	5.667,49		5.667,49	100,00%	0,00
7. Transferencias de capital	34.000,00	34.000,00	9.650,00	77,17%	9.650,00	100,00%	0,00
Total Ingresos	669.750,00	669.750,00	631.317,49	94,26%	631.317,49	100,00%	0,00

IV.2. RESULTADO PRESUPUESTARIO DE 2008

Conceptos	Derechos Reconocidos Netos	Obligaciones Reconocidas Netas	Diferencia Importe
1. Operaciones no financieras (Capítulos 1 a 7)	631.317,49	549.855,15	81.462,34
2. Operaciones con activos financieros (Capítulo 8)	0,00	0,00	0,00
I. Resultado presupuestario del Ejercicio (1 + 2)	631.317,49	549.855,15	81.462,34
II. Variación neta de pasivos financieros	0,00	0,00	0,00
III. Saldo presupuestario del ejercicio (I + II)	631.317,49	549.855,15	81.462,34
IV. SUPERÁVIT O DÉFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO (III)			81.462,34

IV.3. ESTADO DE REMANENTE DE TESORERÍA A 31 DE DICIEMBRE DE 2008

	Cuenta	Desglose cta	Importe
+ 1. Deudores pendientes de cobro en fin ejercicio			0,00
De presupuesto de ingresos pto. corriente	430	0,00	
De presupuesto de ingresos ptos. cerrados	431	0,00	
- 2. Acreedores pendientes de pago en fin de ejercicio			66.380,99
De presupuesto de ingresos pto. corriente	400	57.202,80	
De presupuesto de ingresos ptos. cerrados	410	0,00	
De otras operaciones no presupuestarias		9.178,19	
Hda. Pública acreedora por conceptos fiscales	475	8.373,24	
Seguridad Soc. acreedora	477	804,95	
Pagos pendientes de aplicación definitiva	550	0,00	
+ 3. Fondos líquidos en la Tesorería en fin del ejercicio	57	147.843,33	147.843,33
- 4. Remanentes de Tesorería afectado a Gastos con financiación afectada		0,00	0,00
= 5. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (1 -2 +3 -4)			81.462,34
= Remanente de Tesorería Total (1 -2 +3) = (4+ 5)			81.462,34
Destino del Remanente			
Fondos a reintegrar a Hacienda Foral (cta. 476)			81.462,34

IV.4. BALANCE DE SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2008

ACTIVO

Cta.	Concepto	2007	2008
	Inmovilizado	252.006,13	813.324,73
	Inmovilizado material	222.229,38	224.376,33
202	Edificios y otras construcciones	132.472,71	132.472,71
205	Mobiliario y enseres	55.870,54	56.314,99
206	Equipos proceso información	31.124,86	31.986,23
208	Otro inmovilizado material	2.761,27	3.602,40
	Inmovilizado Inmaterial	29.776,75	35.563,95
218	Otro inmovilizado inmaterial	29.776,75	35.563,95
	Inversiones en infraestructura y bnes. uso general	0,00	553.384,45
2211	Inv. Infr. Y B.U.G (Sede recibida en adscripción)		553.384,45
	Deudores	0,00	0,00
430	Deudores por derechos reconocidos. Pto. Cte	0,00	0,00
	Cuentas financieras	91.666,94	147.843,33
570	Caja	370,76	256,13
571	Bancos e Instituciones de cto.	91.296,18	147.587,20
	Total Activo	343.673,07	961.168,06

PASIVO

	Concepto	2007	2008
	Patrimonio y Reservas	252.006,13	813.324,73
100	Patrimonio	252.006,13	259.940,28
101	Patrimonio en adscripción	0,00	553.384,45
1291	Fondos retenidos ptes de aplicación	0,00	0,00
	Deudas a corto plazo	91.666,94	147.843,33
400	Acreedores oblig. rec. Pto. Corriente	41.444,53	57.202,80
401	Acreedores oblig. rec. Ptos. Cerrados	0,00	0,00
	Deudas con entidades públicas	50.222,41	90.640,53
475	Hacienda Pública acreed. por conceptos fisc.	9.379,92	8.373,24
476	Hacienda Acreedora por devolución créditos	39.947,64	81.462,34
477	Seguridad Social, acreedora	894,85	804,95
	Total Pasivo	343.673,07	961.168,06

IV.5. CUENTA DE RESULTADOS Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

CUENTA DE RESULTADOS CORRIENTES DEL EJERCICIO DE 2008

Debe		Haber	
301.570,55	Gastos de personal	Ingresos patrimoniales	5.667,4
224.444,82	Trabajos, suminist. y servicios exteriores	Transferencias de capital	616.000,0
125,88	Gastos financieros	Transferencias corrientes	9.650,0
14.400,00	Transferencias corrientes		
540.541,25	Total Gastos		
90.776,24	Ahorro (Resultado positivo)		
631.317,49	Total Debe	Total Ingresos (Total Haber)	631.317,4

Resultado ajustado 2008

Debe		Haber	
90.776,24	1290: Resultado económico patrimonial	100: Patrimonio (inversiones)	9.313,9
		Rtdo económico patrim. ajustado	81.462,3
90.776,24	Total Debe	Total Haber	90.776,2

Distribución del resultado del ejercicio de 2008

Debe		Haber	
81.462,34	1290: Resultado económico patrimonial ajustado	4760: Hacienda Pública Foral acreed. Devol. Ctos. (Fondos a reintegrar)	81.462,3
81.462,34	Total Debe	Total Haber	81.462,3

ANEXO. Cuadro de indicadores de actividad del Consejo Audiovisual de Navarra en 2008

A) Actividades

Indicadores	Previstos	Realizados
Sesiones celebradas por el Consejo	24	23
Comparecencias ante el Parlamento de Navarra	1	2
Protección del pluralismo en los medios audiovisuales (informes en concursos de adjudicación de licencias, renovaciones o cambios societarios)	5	4
Inscripción de empresas y otros datos en el Registro de titularidad de Medios de Comunicación Audiovisuales	4	2
Seguimiento y control de publicidad institucional y acuerdos suscritos por las Administraciones con los medios de comunicación audiovisual	3	3
Propuestas de regulación	1	3
Impulso del sector audiovisual	5	8
- Informe sobre la situación del sector de la televisión en Navarra	1	4
- Informe sobre la situación del sector de radiodifusión en Navarra	1	2
- Elaboración de un estudio-encuesta de opinión sobre los hábitos de consumo de los medios audiovisuales	1	1
- Reuniones en el Foro de la Televisión Digital Terrestre	2	1
Ejercicio de funciones de control y seguimiento de operadores de radio y televisión con título habilitante	80	136
- Seguimiento de la programación de las televisiones que cuentan con título habilitante en la Comunidad Foral (365 días al año las veinticuatro horas del día): mediante contrato celebrado con la empresa SOFRES AM	SI	SI
- Seguimiento de la programación de las radios que cuentan con título habilitante, mediante grabaciones aleatorias y solicitud de las grabaciones a los operadores	SI	SI
- Informes periódicos sobre seguimiento de contenidos de los operadores televisivos	12	36
- Informe sobre seguimiento de contenidos de los operadores radiofónicos	4	19
- Estudios sobre volumen de producción propia	4	2
- Requerimientos y recomendaciones a los operadores	60	79
Otros informes de interés relacionados con la programación de los operadores de radio y televisión	6	12
Defensa y promoción de los derechos de la juventud y la infancia	50	44
- Informes sobre la protección de menores en medios audiovisuales.	2	3
- Ponencias y asistencia a eventos relacionados con la protección del menor	8	5
- Convenio de colaboración con el Departamento de Bienestar social para la realización de la campaña "Familia, Televisión y otras pantallas" mediante la realización de 40 talleres formativos	1 (36 talleres)	1 (36 talleres)

Oficina de Defensa de la Audiencia	111	109
- Previsión de quejas y consultas recibidas y tramitadas	100	96
- Acciones de promoción de la Oficina	10	12
- Campaña de publicidad de la Oficina	1	1
<hr/>		
Reuniones con los operadores	10	9
Asistencia a cursos, visitas y jornadas	20	8
Relaciones con otras autoridades reguladoras nacionales e internacionales	8	4
- Reuniones de la Plataforma Española de Consejos Audiovisuales	2	2
- Reuniones de la Plataforma Europea de Autoridades Reguladoras	2	2
- Reuniones con el Ministerio de Industria	4	0
<hr/>		
Publicaciones	3	2
- Publicación del Informe Anual 2007	1	1
- Publicación del estudio "La generación interactiva frente a un nuevo escenario de comunicación. Retos sociales y educativos"	1	1
- Publicación de un proyecto de investigación sobre la naturaleza, fines y competencias del Consejo Audiovisual de Navarra	1	

B) Medios de Comunicación Audiovisual en Navarra

Radio	
Emisoras de radio en frecuencia modulada con título habilitante	20
Emisoras de radio municipal con licencia administrativa	9
Emisoras de radio municipal con reserva de frecuencia	6
Televisión	
Canales de televisión con licencia	9
2 concesiones de televisión digital autonómica con dos canales cada una de ellas (Canal 4 Navarra y Canal 6 Navarra)	4
5 canales de televisión digital local (Popular TV – Pamplona, Popular TV – Tudela, Popular TV – Tafalla, Popular TV – Estella, Popular TV – Sangüesa)	5